

Santiago, **08 AGO. 2013**

Resolución Exenta N° **394**

VISTOS:

1. El D.F.L. N°/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18:575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
2. Lo dispuesto en los artículos 7 y 49 de la Ley N° 19.718, que crea la Defensoría Penal Pública;
3. La Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
4. El Decreto Supremo N° 495, de 2002, del Ministerio de Justicia, que aprueba el Reglamento sobre Licitaciones y Prestación de Defensa Penal Pública;
5. La Resolución N° 1600, de fecha 30 de octubre de 2008, de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, en el proceso de Licitación Pública realizado durante el año 2010 para la contratación de servicios de defensa penal pública ID N° 1879-15-LP10, se adjudicó a la sociedad DEFENSOR EXPERTO LIMITADA, una propuesta correspondiente al llamado N° 04.03.01, para la prestación del servicio de defensa penal pública en la zona 1 de la Región de Atacama. La adjudicación fue formalizada mediante resolución exenta N° 826 del Defensor Regional de Atacama, de fecha 21 de octubre de 2010;
2. Que, las partes suscribieron con fecha 19 de noviembre de 2010 el respectivo contrato para la prestación de defensa penal pública en la Zona 1 de la Región de Atacama por el período de 3 años, el que fue aprobado por resolución exenta N° 3.699 del Defensor Nacional, de fecha 23 de noviembre de 2010. La ejecución del referido contrato para efecto de la continuidad del servicio de prestación de defensa comenzó el día 1° de diciembre de 2010;
3. Que, las partes acordaron resciliar el contrato individualizado en el párrafo precedente, suscribiendo con fecha 22 de julio de 2013 la respectiva resciliación a contar del 15 de julio de 2013, lo que fue aprobado por resolución exenta N° 375 del Defensor Nacional, de fecha 30 de julio de 2013;
4. Que, la resciliación se acordó a través de negociaciones que fueron informadas al Defensor Nacional y al Director Administrativo Nacional mediante una serie de reuniones entre los aludidos y la Defensoría Regional de Atacama, que dieron como resultado que ambos funcionarios de la dirección nacional emitieran opinión favorable tanto de la resciliación del contrato como de la celebración de convenio directo con una persona natural o jurídica para mantener la continuidad de los servicios de defensa penal y asegurar la cobertura adecuada hasta que se encuentren operativos los contratos que se celebren como consecuencia de un proceso de licitación de defensa penal en la Región de Atacama que cubrirá la zona 1 de prestación de defensa, que se realizará durante el segundo semestre del año 2013;
4. Que, el Defensor Nacional ha aprobado, mediante oficio N° 657, de fecha 31 de julio de 2013, la nómina que contiene al prestador de defensa propuesto por el Defensor Regional de Atacama;
5. Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 inciso final de la Ley N° 19.718, se hace necesaria la celebración de un convenio directo para la asunción de la defensa penal de los imputados, sujetándose en todo dicha contratación a las reglas aplicables a los procesos de licitación, todas las cuales están contenidas en el Reglamento de Licitaciones y las Bases Administrativas Generales;



6. Que, en mérito de lo expuesto, corresponde aprobar por el respectivo acto administrativo, el contrato directo suscrito entre la Defensoría Penal Pública y doña ANDREA ALEJANDRA DÍAZ TAPIA, para la prestación del servicio de defensa en la zona antes señalada.

RESUELVO:

1° **APRUÉBASE** el Contrato directo para prestación del servicio de Defensa Penal Pública, de fecha 31 de julio de 2013, celebrado con doña **ANDREA ALEJANDRA DÍAZ TAPIA**, cuyo texto se reproduce a continuación:

"CONVENIO DIRECTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DEFENSA PENAL PÚBLICA

En Copiapó a 31 de julio de 2013, entre la **DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA**, RUT 61.941.900-6, representada por el Defensor Nacional don **GEORGY LOUIS SCHUBERT STUDER**, abogado, cédula nacional de identidad N° 11.687.146-7, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, 8° piso, Santiago, en adelante también denominada "la Defensoría" y doña **ANDREA ALEJANDRA DÍAZ TAPIA**, abogada, Cédula Nacional de Identidad N° 15.678.898-8, domiciliada en Erasmo Hidalgo 2429 Villa Magisterio de la ciudad de Copiapó, en adelante también denominado "el prestador", y ambas denominadas en común "las partes", convienen lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

La Ley 19.718 ha creado la Defensoría Penal Pública como el órgano encargado de garantizar defensa jurídica letrada a todos los imputados y acusados en el procedimiento penal. Asimismo, ha establecido un modelo mixto de defensa en que ella será ejercida tanto por defensores locales como por abogados personas naturales o personas jurídicas que cuenten con abogados y que suscriban contratos con la Defensoría Penal Pública para este propósito, luego de un proceso de selección mediante licitación pública.

Mediante resolución exenta N° 375 del Defensor Nacional, de fecha 30 de julio de 2013, se aprobó resciliar el contrato suscrito con fecha 19 de noviembre de 2010, para la prestación de defensa penal pública en la Zona 1 de la Región de Atacama por el período de 3 años, el que fue aprobado por resolución exenta N° 3.699 del Defensor Nacional, de fecha 23 de noviembre de 2010.

Dicha resciliación se acordó a través de negociaciones que fueron informadas al Defensor Nacional y al Director Administrativo Nacional mediante una serie de reuniones entre los aludidos y el Defensor Regional de Atacama, que dieron como resultado que ambos funcionarios de la dirección nacional emitieran opinión favorable tanto de la resciliación del contrato como de la celebración de convenio directo con una persona natural o jurídica para mantener la continuidad de los servicios de defensa penal y asegurar la cobertura adecuada hasta que se encuentren operativos los contratos que se celebren como consecuencia de un proceso de licitación de defensa penal en la Región de Atacama que cubrirá la zona 1 de prestación de defensa, que se realizará durante el segundo semestre del año 2013.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 inciso final de la Ley N° 19.718, se hace necesaria la celebración de un convenio directo para la asunción de la defensa penal de los imputados, sujetándose en todo dicha contratación a las reglas aplicables a los procesos de licitación, todas las cuales están contenidas en el Reglamento de Licitaciones y las Bases Administrativas Generales, todas las cuales se declaran expresamente conocidas y aceptadas por el prestador y se entienden incorporadas al presente contrato, sin necesidad de ser íntegramente reproducidas, y sin perjuicio de lo que se indica al respecto en las cláusulas siguientes.

Se hace presente que el Defensor Nacional ha aprobado, mediante oficio N° 657, de fecha 31 de julio de 2013, la nómina que contiene al prestador de defensa penal propuesto por el Defensor Regional de Atacama.



En tales circunstancias, estimando que el prestador cumple con las exigencias para prestar el servicio de defensa penal, es procedente que el prestador suscriba el presente contrato con la Administración para la prestación de defensa penal en las condiciones que se pactan y bajo las normas legales y reglamentarias pertinentes.

SEGUNDO: DISPOSICIONES APLICABLES Y DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Formarán parte del contrato, las Bases Administrativas Generales, en adelante BAG, formalizadas mediante Resolución N° 135, de 2010 de la Defensoría Nacional y su modificación contenida en la Resolución N° 40, de la misma Defensoría Nacional, las que se dan por expresamente reproducidas e integradas al texto de este contrato.

Además, serán aplicables a este contrato y a la ejecución de sus prestaciones y obligaciones, todas las normas de la Ley N° 19.718; del Reglamento de Licitaciones y Prestación de Defensa Penal, aprobado por Decreto Supremo N° 495, de 2002, del Ministerio de Justicia, en adelante el reglamento; del Código Procesal Penal; las disposiciones relativas a derechos y garantías del imputado contenidas en la Constitución Política de la República y en los Tratados Internacionales ratificados y vigentes en Chile.

Especialmente la prestación de la Defensa deberá sujetarse a los estándares básicos para el ejercicio de la defensa penal pública, aprobados por el Defensor Nacional, conocidos y aceptados por el prestador.

TERCERO: OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato será la prestación de defensa penal pública, de acuerdo con las disposiciones y documentos antes señalados, y conforme a las prácticas y normas que regulan la actividad profesional de los abogados.

Constituye defensa penal pública aquella que se proporciona conforme a la ley 19.718, a los imputados o acusados según el Código Procesal Penal por un crimen, simple delito o falta que sea de competencia de un juzgado de garantía o de un tribunal de juicio oral en lo penal y de las respectivas Cortes, en su caso, y que carezcan de abogado.

CUARTO: NÓMINA DE DEFENSORES

La defensa será ejercida personalmente por el prestador doña **ANDREA ALEJANDRA DÍAZ TAPIA**, quien tendrá la calidad de defensor penal público.

La Defensoría Regional integrará a este prestador a la nómina de defensores, de la cual podrá ser elegido por los imputados, conforme al artículo 52 de la ley 19.718, asimismo, y de acuerdo a las necesidades de la defensa asignará los casos en que el prestador deberá asumir la defensa de los imputados o acusados en la localidad respectiva, efectuándose esa asignación con apego a la normativa legal, reglamentaria e institucional vigente.

En el evento que el prestador se viese impedido, por causa justificada, para prestar el servicio, podrá recurrir al mecanismo de reemplazos a que se refiere el punto 8.5 de las BAG. En todo caso, para hacer operar el reemplazo, se requerirá autorización expresa y fundada del Defensor Regional.

Designado, el defensor penal público no podrá excusarse de asumir la representación del imputado o acusado.

QUINTO: ZONA DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA

La zona donde será ejercida la defensa comprende todas las comunas en las que tienen competencia los siguientes Juzgados:

- a) El Juzgado de Garantía de Diego de Almagro, con competencia sobre la Comuna de Diego de Almagro.
- b) El Juzgado de Letras y Garantía de Chañaral, con competencia sobre la Comuna de Chañaral.
- c) El Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Copiapó, con competencia sobre todas las comunas de la región de Atacama.



Asimismo, se comprenden las gestiones ante la Corte de Apelaciones de Copiapó y la Corte Suprema y Tribunal Constitucional, en su caso.

SEXTO: CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA

Las tareas serán desarrolladas de acuerdo a todo lo señalado en el anexo N° 1 de este contrato denominado propuesta técnica para convenio directo, que el prestador presentó a esta defensoría, documento que forma parte integrante de este contrato, sin necesidad de ser reproducido íntegramente, por ser conocido por ambas partes; especialmente en lo referente a las condiciones de infraestructura, apoyo administrativo, mecanismos de control y registro, para ello, se efectúa expresa remisión a la propuesta del Prestador, y, como se ha pactado precedentemente, se entienden todas ellas integradas al texto de este contrato.

SEPTIMO: NÚMERO DE CAUSAS

La defensa se efectuará por las causas que corresponda asumir al prestador durante el período de su contrato, las que se fijarán por la Defensoría Regional considerando las necesidades de cobertura y de calidad de la defensa.

OCTAVO: DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato tendrá vigencia hasta la fecha en que se inicie la ejecución de la prestación de los servicios de defensa penal derivados de la contratación efectuada en relación al llamado a licitación que se convoque en el segundo semestre del año 2013 en la zona identificada en la cláusula quinta de este instrumento.

No obstante lo indicado precedentemente la vigencia de este contrato de prestación de defensa penal pública no podrá, bajo ningún respecto, sobrepasar el 31 de diciembre de 2013.

El presente contrato entrará en vigencia a la total tramitación de su acto aprobatorio. Sin perjuicio de lo anterior, la ejecución de la prestación de defensa penal se iniciará el día 01 de agosto de 2013, a las 00:00 horas, momento desde el cual son exigibles íntegramente las cláusulas 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 16°, 17°, 18° y 20°, si a esa fecha no se encontrare finalizado el trámite del acto aprobatorio.

Todos los gastos que irrogue la suscripción del respectivo contrato, e impuestos que sean pertinentes en su caso, serán de cargo del prestador.

NOVENO: OBLIGACIONES ESENCIALES

Serán obligaciones esenciales, en ningún caso las únicas, del contrato, las siguientes:

1. Prestación de defensa penal, de acuerdo al punto 8.4.A de las BAG;
2. Mantener las condiciones establecidas en la propuesta, de acuerdo al punto 8.4.8 de las BAG;
3. Obligación de informar y de llevar registro de causas, de acuerdo al punto 8.4.C de las BAG;
4. Cumplimiento de obligaciones previsionales, laborales y tributarias, de acuerdo al punto 8.4.D de las BAG;
5. Comparecencia personal, de acuerdo al punto 8.4.F de las BAG;
6. Identificación y exhibición de símbolo visible, de acuerdo al punto 8.4.G de las BAG;
7. Asistencia a reuniones de coordinación, de acuerdo al punto 8.4.H de las BAG;
8. Comunicar oportunamente los conflictos de intereses, conforme a lo establecido en el punto 8.3 de las BAG;
9. Presentación de informes semestrales y final de acuerdo al punto 9.2 de las BAG, y
10. Mantener la responsabilidad profesional sobre las causas asignadas y que se encuentren pendientes, hasta la aprobación del informe final, de acuerdo al punto 8.7 de las BAG.

Asimismo, el contratante deberá cumplir todas las demás obligaciones que se establecen en las bases; en este contrato, así como a los compromisos y obligaciones que nazcan de su propuesta y aquellos que por la ley y la naturaleza de las prestaciones se entiende corresponderles, y las que emanan de las instrucciones del Defensor Nacional para la buena marcha de este contrato.



DÉCIMO: COMPROMISO DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA EN MATERIAS PENALES.

En este acto el restador se compromete a no ejercer en causas penales como defensor o querellante privado, en tanto se encuentre vigente su contrato con la Defensoría.

El incumplimiento de esta obligación constituye infracción gravísima a las obligaciones del contrato y dará derecho a ponerte término.

UNDÉCIMO: PROHIBICIONES

Están especialmente prohibidas las siguientes conductas respecto de la prestación penal pública y este contrato:

1. Toda cesión o traspaso del contrato a terceros bajo cualquier forma, así como su entrega en garantía de cualquier tipo.
2. Todo cobro directo, insinuación de efectuarse el mismo a los imputados o familiares de éstos, por los servicios de defensa penal pública prestados bajo este contrato.
3. Toda conducta que implique discriminación de alguna clase o negativa a prestar los servicios de defensa penal pública respecto de los imputados o acusados de los cuales compete su defensa conforme a este contrato.
4. Todo uso comercial o ajeno a los objetivos de identificación que se realice respecto de los símbolos proporcionados por la Defensoría para identificar al contratado como Defensor Penal Público.
5. Toda conducta del o los abogados prestadores bajo este contrato, que sea reñida con las normas de la ética profesional del abogado, que son pertinentes a la prestación de defensa penal pública.

DUODÉCIMO: INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS

En la prestación de defensa bajo este contrato, el prestador deberá observar especialmente las reglas relativas a conflictos de interés del punto 8.3 de las BAG. Asimismo, habrá de sujetarse a las reglas sobre calidades incompatibles y requisitos señaladas en el punto 7.4 de las BAG. En este último aspecto tendrá la obligación de informar las incompatibilidades sobrevinientes que respecto del prestador se produzcan, y de no ser así se considerará incumplimiento grave la falta de esta comunicación.

DÉCIMOTERCERO: INSTRUCCIONES

En la ejecución de sus contratos, y en materias generales que tengan relación con políticas de defensa, criterios generales de actuación, relación con los medios, y en general actividades no directamente relacionadas con la prestación de defensa penal pública, el contratado se compromete a observar instrucciones generales que le sean impartidas, por el Defensor Nacional y el Defensor Regional respectivo.

DÉCIMOCUARTO: PRECIO DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO

Los servicios de defensa penal pública efectuados por el prestador serán pagados con la suma única y total mensual de \$ **2.750.000.- (Dos millones setecientos cincuenta mil pesos)**.- En dicho monto se encuentran comprendidos todos los costos y gastos e impuestos que afectaren a la suma pagada por la Defensoría Penal Pública, siendo la declaración y pago de los mismos responsabilidad única y exclusiva del prestador.

DÉCIMOQUINTO: PROCEDIMIENTO DE PAGO

Para la forma de las liquidaciones y en general para hacer más expedito este proceso, el Defensor Nacional emitirá instrucciones técnicas para estas gestiones.

La Defensoría hará la verificación de la efectividad del cumplimiento de las obligaciones que impone el contrato, particularmente de la oportunidad y calidad de prestación del servicio de defensa entregado por el prestador. Éste, previo al pago de la suma convenida, deberá entregar a la Defensoría el documento tributario correspondiente, el cual es esencial y obligatorio para proceder al pago mensual correspondiente, de manera que sin él la Defensoría no se encuentra obligada a efectuar la respectiva cancelación.

De igual manera el prestador deberá acreditar, antes de cada pago, el cumplimiento de las obligaciones previsionales, laborales y tributarias respecto del personal que tiene contratado.



En caso de que en la verificación surjan reparos referentes a determinadas actuaciones, el prestador autoriza irrevocablemente a la Defensoría para retener, proporcionalmente el monto del pago correspondiente hasta el total esclarecimiento de aquellos reparos.

DÉCIMOSEXTO: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato para prestación de defensa penal pública terminará, conforme a lo establecido en el punto 8.6 de las BAG, por las siguientes causales:

- 1.- Cumplimiento del plazo pactado para la prestación de defensa;
- 2.- Correcta y completa ejecución de la totalidad de las causas comprendidas en el porcentaje adjudicado, de ocurrir esto antes de la llegada del plazo del contrato.
- 3.- Muerte o incapacidad sobreviniente del prestador, para continuar prestando los servicios de defensa penal pública;
- 4.- Declaración de quiebra del prestador;
- 5.- Renuncia del prestador al contrato. La renuncia del contrato deberá notificarse por carta certificada con una anticipación mínima de sesenta días a la fecha en que ésta se produzca.

Las causales señaladas en los números 4 y 5, precedentes darán derecho a la Defensoría para hacer efectiva la garantía de adecuada prestación de los servicios y fiel cumplimiento de contrato. El cobro de la garantía será efectuado por la Defensoría sin forma alguna de juicio, ni requerimiento ni notificación judicial o administrativa previa de ninguna especie, circunstancia que es aceptada por el prestador, bastando una simple notificación administrativa, sólo para efectos de conocimiento del prestador.

Mientras no se comunique al prestador la conformidad y aprobación con los contenidos de su informe final y con la documentación remitida a la terminación del mismo, mantendrá la responsabilidad profesional sobre las causas asignadas y que se encuentren pendientes, hasta la aprobación del informe final.

Las causas que se encontraren pendientes al término del contrato por ocurrencia de alguna de las causales de los números 1, 3, 4 y 5 anteriores, deberán ser devueltas a la Defensoría junto a todos sus antecedentes en el plazo de treinta días de producida la causal respectiva, considerándose esta devolución como un contenido esencial del informe final. La trasgresión de esta obligación constituye falta grave en conformidad a lo dispuesto en el número 8.9.A.2.3 de las BAG.

El Defensor Regional autorizará expresamente los casos concretos en que, por razones de conveniencia para el imputado, se permita al prestador realizar determinadas gestiones o actuaciones, aún más allá del plazo del contrato.

DÉCIMOSEPTIMO: FISCALIZACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN

La Defensoría Penal Pública tendrá las mas amplias facultades, al tenor de la ley 19.718, la legislación administrativa aplicable, el reglamento, las BAG, especialmente su capítulo IX, así como el texto de este contrato, para ejercer la fiscalización, el control y evaluación de la prestación de defensa penal pública realizada bajo este contrato.

Estas tareas se podrán ejercer a través de:

1. Presentación de informes por el contratado;
2. Inspecciones;
3. Auditorías externas y;
4. Sistema de reclamaciones.

Para efectos de los mecanismos de control y especialmente inspecciones y auditorías externas el prestador deberá disponer todas las facilidades necesarias para que la Defensoría o las personas que ésta determine, lleven a cabo inspecciones y auditorías en sus dependencias y las de los abogados que ejerzan la defensa.

Deberá, asimismo, poner a disposición de la inspección las carpetas o expedientes de los casos asignados, debidamente actualizadas y completas, con todos los datos correspondientes a audiencias, diligencias y en general antecedentes de la sustanciación



de cada proceso, y, deberá entregar toda la información, sobre todos los aspectos materia de su contrato, que les sea requerida por la Defensoría Nacional y Defensorías Regionales respectivas. Todo ello con el debido respeto a las normas sobre secreto profesional.

DÉCIMOCTAVO: MULTAS

Por las faltas cometidas en el cumplimiento de este contrato podrán aplicarse multas de acuerdo a lo establecido en el punto 8.9.A; 8.10, 8.11, de las BAG, y a lo señalado en el texto de este contrato:

Las multas se determinarán por el Defensor Regional respectivo, mediante resolución fundada, y su aplicación será reclamable conforme con lo establecido en el punto 8.11 de las BAG.

Procederán las multas conforme a la siguiente gradación:

1.- Falta menos grave: Importará una sanción de multa de 1 a 50 U.F., la cual se aplicará por incumplimiento o falta de diligencia en los siguientes casos:

- a) Si la defensa no fuere satisfactoria de acuerdo con los estándares básicos de defensa definidos por el Defensor Nacional tal como lo indica la letra a) del artículo 69 de la ley 19.718.
- b) Falta de entrega oportuna de los informes exigidos al contratante y la no corrección oportuna o corrección insatisfactoria a los mismos.

2.- Falta Grave: Importará una sanción de multa superior a 50 UF e inferior o igual a 100 UF, la cual se aplicará por el incumplimiento o falta de diligencia en los siguientes casos:

- a) Si la defensa no fuere satisfactoria como consecuencia de falta de diligencia e incumplimiento grave de los estándares básicos de defensa definidos por el Defensor Nacional, tal como indica la letra a) del artículo 69 de la ley 19.718.
- b) Consignación de datos falsos en los informes semestrales o finales a que está obligado el contratante.
- c) La falta de devolución de las carpetas de causas pendientes y sus antecedentes a la Defensoría, en conformidad a lo dispuesto en el número 8.7 de las BAG.
- d) Incurrir en reiteración de faltas menos graves en un plazo no superior a tres meses, contados desde la comisión de la primera. En tal caso, la comisión de la segunda falta menos grave, habilitará la aplicación de la multa establecida para las faltas graves.
- e) Negativa injustificada y persistente a proporcionar información requerida por la Defensoría o falta de otorgamiento de las facilidades necesarias para la realización de inspecciones o auditorías, de modo de hacer imposible el control, evaluación o fiscalización de la prestación de Defensa Penal Pública.
- f) Trasgresión de instrucciones impartidas conforme a la cláusula décimo tercera de este contrato.
- g) Trasgresión de las prohibiciones de los números 3) 4) o 5) de la cláusula décimo de este contrato, salvo aquellas que configuren la causal de la letra b) de la cláusula décimo octava de este contrato.
- h) Transgresión de las obligaciones del punto 7.3 de las BAG.

DÉCIMONOVENO: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

La terminación anticipada del presente contrato será dispuesta por el Consejo de Licitaciones de la Defensa Penal Pública propuesta del Defensor Regional respectivo, en los casos de faltas gravísimas que implican el incumplimiento del mismo, en los siguientes casos:

- a) Incurrir en tres faltas graves en un plazo no superior a tres meses, contado desde la comisión de la primera. En tal caso la comisión de la tercera falta grave se considerará incumplimiento contractual.
- b) No asumir injustificadamente la defensa del imputado o acusado una vez efectuada la designación.
- c) Conductas o actos reñidos con la probidad e integridad que deban observarse en la prestación de Defensa.



- d) Falta de comunicación oportuna de los conflictos de intereses que afecten al prestador o a los abogados contenidos en su nómina.
- e) Entrega por parte del prestador de antecedentes falsos durante el procedimiento de contratación.
- f) Las demás infracciones gravísimas del contrato conforme a lo dispuesto en las BAG.

La terminación anticipada del contrato, su procedimiento de aplicación, efectos y reclamo, se sujetará, en lo pertinente a las reglas contenidas en el punto 8.13 de las BAG.

VIGÉSIMO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

A objeto de garantizar la adecuada prestación de los servicios y el fiel y oportuno cumplimiento de este contrato para prestación de defensa penal pública, la prestadora autoriza en este acto, en forma expresa e irrevocable a la Defensoría Penal Pública, para retener un 4% mensual de los pagos pactados en la cláusula décimo cuarta.

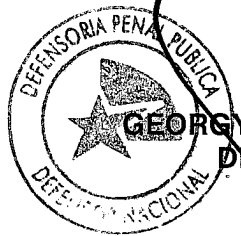
Las sumas retenidas podrán ser devueltas al prestador al término de la vigencia del presente contrato. En caso de que existan multas no pagadas por la prestadora u otros cargos pendientes en su contra, la defensoría podrá imputar con cargo a las retenciones los valores adeudados por la prestadora.

VIGÉSIMOPRIMERO: PERSONERÍA

La personería de don **GEORGY LOUIS SCHUBERT STUDER** para representar a la Defensoría Penal Pública consta en Decreto Supremo N° 616, de fecha 15 de septiembre de 2011, del Ministerio de Justicia, documentos que todas las partes declaran conocer, por lo que no se incluye en el presente instrumento.

VIGÉSIMOSEGUNDO: TEXTO DEL CONTRATO

Se deja constancia que el presente contrato se extiende en cuatro ejemplares de igual tenor quedando uno en poder del prestador y tres en poder de la Defensoría Penal Pública.”



GEORGY LOUIS SCHUBERT STUDER
DEFENSOR NACIONAL

DAN /UAJ / DEP/ vma

- Defensoría Nacional
- Defensoría Regional de Atacama
- Departamento de Evaluación y Control
- Departamento de Administración y Finanzas
- Departamento de Estudios y Proyectos
- Oficina de Partes
- Archivo

